

al Juez mismo que conozca , y formando en caso necesario la debida competencia conforme á derecho ; para lo qual deberá tener entendido el Subdelegado que con arreglo al capítulo 31 de la Ley 4 título 3 libro 14 de la Recopilacion el conocimiento de rompimientos en dehesas auténticas de pasto y en cañadas Reales le es privativo , sin embargo de qualquiera prevencion de las Justicias ordinarias , é igualmente procurará tener á la vista el Real Decreto de treinta de Diciembre de mil setecientos quarenta y ocho , y Real Provision que para su execucion se libró en el de quarenta y nueve.

XXVI.

Quando fueren varios los comprehendidos en este exceso, siempre que el rompimiento sea en un mismo sitio y á una linde , podrá comprehendir á todos en una sola causa , segun se ha dicho hablando de los executados en cañada; pero siendo en distintos sitios , deben serlo tambien las causas ; y así de estos como de los demas de que no conozca por su calidad , deberá traerse una relacion circunstanciada de quantos hubiere en cada Subdelegacion para el fin y objeto que se previene en el citado Real Decreto y Provision.

XXVII.

Con el mismo discernimiento y prevision deben los Subdelegados proceder en los acotamientos. No debe conocer de los executados con la debida facultad del Consejo , à quien únicamente corresponde tambien concederlas , ni de los que los Pueblos hicieren entre sí para su conservacion sin perjuicio del paso y pasto , y comun aprovechamiento de los ganados de la Real Cabaña , segun se previene en el capítulo 29 de dicha ley recopilada. Tampoco de los que de mucho tiempo à esta parte tienen los Pueblos destinados para los ganados de la labor , con el nombre de dehesas boyales , ni para los de la carnicería ò del abasto , conocidos con el de cotos carniceros.

XXVIII.

Del mismo modo no conocerán tampoco de aquellos acotamientos que por costumbre en el concepto de arbitrios perpetuados tienen muchos Pueblos , y como tales su producto se aplica , ó à los caudales publicos de Propios comprehendíendolo como tales en el reglamento que tienen aprobado por la superioridad del Consejo , ó al pago de reales contri-

